



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

|            |  |    |    |     |      |       |    |
|------------|--|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA      | VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)               |    |    |     |      |       |    |
| RADICADO   | 05001  | 31 | 05 | 017 | 2010 | 00673 | 00 |
| EJECUTANTE | ALONSO POSADA DURANGO C.C. 71.567.871                                |    |    |     |      |       |    |
| EJECUTADA  | AKARGO S.A. representada legalmente por Carlos Mario Valencia Molina |    |    |     |      |       |    |
| PROCESO    | EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2010-00093                                  |    |    |     |      |       |    |
| ASUNTO     | <b>AUTO LIQUIDA CRÉDITO Y APRUEBA</b>                                |    |    |     |      |       |    |

Dentro del presente proceso ejecutivo, atendiendo a lo dispuesto en auto del 7 febrero de 2023 que ordenó seguir adelante con la ejecución y vencido el término concedido a las partes para que presentaran propuestas sin que a la fecha alguna se haya pronunciado, procede el Despacho a efectuar la liquidación del crédito.

Recordemos los términos y conceptos como se encuentra planteado el mandamiento de pago-fls. 22 expediente digital:

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad AKARGO S.A. representada legalmente por el señor CARLOS MARIO VALENCIA MOLINA y a favor del señor ALONSO POSADA DURANGO identificado con cédula de ciudadanía N° 71'567.871, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago cumpla con la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero que se detallan a continuación:

- Por la suma de ocho millones de pesos M.L. (\$8'000.000.00), por concepto de salarios y prestaciones sociales aceptadas en la audiencia de conciliación celebrada el 25 de mayo de 2010.
- Por los intereses legales que se causen sobre cada una de las cuotas de las obligaciones aceptadas en la audiencia de conciliación, teniendo en cuenta una tasa del 6% anual, desde el momento en que se hizo exigible cada cuota, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

Consecuente con los términos en que quedó el mandamiento de pago, la liquidación del crédito que queda en los siguientes términos:

| CONCEPTO   | VALOR       |
|--|-------------|
| Salarios y prestaciones sociales                       | \$8.000.000 |
| Intereses legales a partir del 26 de mayo de 2010 a la | \$6.114.666 |

PROYECTÓ: sld.

|   |                     |
|---|---------------------|
| fecha 21 de febrero de 2023, a razón de 4586 días |                     |
| <b>Total CREDITO</b>                              | <b>\$14.114.666</b> |

Se le imparte aprobación a la anterior liquidación, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

En el auto que ordenó seguir adelante, no se impuso costas dentro del trámite del proceso ejecutivo, motivo por el cual no se liquidan.

Se insta a la parte actora a impulsar el proceso so pena de ordenar el archivo provisional y a la parte ejecutada, a efectuar el pago de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e205fd625d23e0b28a72f88cb42683f938ae89c9518615777d997121eab48267**

Documento generado en 21/02/2023 07:57:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**